

Inspección y Control de Sanciones, el Memorando N°150-2024-GGASC/MDSM emitidos por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional, indica que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, el formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo, el artículo 80° de la mencionada Ley, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora, en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado;

Que, en el Artículo 7° de la precitada Ley, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental;

Que, la Ordenanza N°2419-2021, Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora, en su artículo 15° dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con su competencia e involucra actividades como supervisiones opinadas e inopinadas, las cuales deben ser programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA);

Que, mediante el artículo 48° de la Ordenanza en mención, dispone que las municipalidades distritales, dentro del marco de sus funciones, promueven el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido con la finalidad de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de Programa Municipal EDUCCA;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°229–2023/MDSM, aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de San Miguel el 22 de marzo de 2023;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°022-2024-GM/MDSM, de fecha 24 de febrero de 2024, se aprueba el Plan de Trabajo del año 2024 del programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel 2024 (Programa Municipal EDUCCA- San Miguel);

Que, mediante el memorando N°150-2024-GGASC/MDSM, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad traslada la propuesta para la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel -2024;

Que, con Informe N°209-2024-SGICS-GESECI/MDSM, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones emite opinión de conformidad sobre el referido Programa;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N°419-2024-OPP/MDSM opinó favorablemente con respecto al Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024;

Que, con Informe N°203-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel, ha sido elaborado de acuerdo a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Vigilancia de la Contaminación Sonora -2024;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta y los informes técnicos de las Unidades de Organización competentes, corresponde aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024, el cual consta de dieciséis folios (16) y cuatro (4) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la supervisión de la ejecución, seguimiento y control de las actividades detalladas en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024.

Artículo 4°.- ENCARGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2315539-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza que establece el Régimen Tributario para el Segundo Semestre del periodo fiscal 2024

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 1344**

Arequipa, 20 de agosto del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Extraordinaria realizada el 16 de agosto del 2024, trató el Expediente N° 250000619-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre la autonomía de los Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente con ello el artículo 40° de dicha norma establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y otros, asimismo; dicho artículo establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica en su artículo 41° "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren (...)", asimismo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el Sistema de Fuentes Normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos de Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas;

Que, con Dictamen Legal N° 724-2024-MPA/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de una revisión, evaluación jurídica, es de opinión que se eleve al pleno del Concejo Municipal, a efecto que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el proyecto alcanzado por la Gerencia de Administración Tributaria y, por su parte cuenta con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Regidores de Administración Tributaria y Financiera, expresada mediante Dictamen N° 001-2024-MPA-SR-CR-CATF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8 y 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO FISCAL 2024"

Artículo 1°.- ESTABLECER desde la entrada en vigencia de la presente al 30 de setiembre del 2024 los siguientes beneficios en materia tributaria:

• **Para contribuyentes con la condición de personas naturales**, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.
- Condonar el 98% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

• **Para contribuyentes con la condición de personas jurídicas**, excepto las restricciones que señala el artículo

3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.
- Condonar el 90% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

Artículo 2°.- ESTABLECER del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024, los siguientes beneficios en materia tributaria:

• **Para contribuyentes con la condición de personas naturales**, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.
- Condonar el 97% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

• **Para contribuyentes con la condición de personas jurídicas**, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.
- Condonar el 85% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

Artículo 3°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios tributarios de la presente Ordenanza los siguientes contribuyentes:

• Los contribuyentes que tengan expedientes de deudas tributarias y periodos que se encuentren en trámite en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo presenten desistimiento expreso del recurso impugnatorio correspondiente.

• Los contribuyentes que tengan expedientes de deudas tributarias que se encuentran en ejecución coactiva, sólo si se ha ejecutado y materializado la Resolución de Embargo correspondiente.

Artículo 4°.- Las Multas tributarias de los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan cancelado los impuestos de periodos tributarios materia de multa, se aplicará la condonación establecida en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que tengan expedientes sobre deudas tributarias en proceso de reclamación, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán desistir del respectivo trámite. El acogimiento al presente beneficio a través del pago de la respectiva obligación tributaria, implica el desistimiento voluntario expreso o tácito de solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la deuda de la obligación tributaria.

Artículo 6°.- Condonar, por el pago total de la deuda tributaria materia del procedimiento coactivo, la totalidad del pago por costos y gastos coactivos derivados por deudas tributarias que se encuentren comprendidos en la presente norma: En el caso de medidas cautelares en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de las mismas, serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo 7°.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza Municipal tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

Artículo 9°.- Facúltase al señor Alcalde, dictar mediante Decreto de Alcaldía, la Reglamentación que sea necesaria para su adecuada aplicación, disponiéndose que Secretaria General, publique la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial o en el de avisos judiciales de la jurisdicción y que la Sub Gerencia de Informática y Estadística, proceda bajo responsabilidad a programar la presente en los aplicativos correspondientes y publicar la

misma en el portal institucional de la Municipalidad (www.muniarequipa.gob.pe).

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
Alcalde Provincial de Arequipa

2317418-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Aprueban y disponen la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, de bien inmueble ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa

ACUERDO MUNICIPAL N° 045-2024-MPI

Mollendo, 16 de agosto del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto del 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 16 de agosto del 2024; el Expediente de Tramitación Interna N° 0004851-2024 que contiene el que contiene el Informe Técnico N° 1093-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, de la Sub Gerencia de Control Urbano, Hoja de Coordinación N° 371-2024-MPI/A-GM-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico N° 1093-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, Acuerdo Municipal N° 024-2022-MPI, el Convenio N° 002-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, la Ley N° 13650 "Adjudican al Concejo Provincial de Islay, la propiedad de los terrenos fiscales ubicados en Mollendo", el Informe Legal N° 347-2024-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe

que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el concepto de saneamiento físico legal: "(...) Acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades". (Numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151). En ese sentido, es importante destacar que el saneamiento físico legal implica el traslado de una determinada y preexistente situación jurídica real o situación física al Registro de Predios, a fin de que a través de la inscripción registral, la indicada situación jurídica o física se encuentra premunida de la seguridad jurídica que otorgan los principios registrales de publicidad y legitimación, generando oponibilidad frente a terceros a través de las distintas regulaciones de conflictos de titularidades en las cuales el sistema jurídico privilegia al derecho inscrito - como sucede en la concurrencia de acreedores (artículo 1135 del Código Civil), la fe pública registral (artículo 2014 del Código Civil) y en la prevalencia del derecho real inscrito con anterioridad (artículo 2022 del Código Civil).

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además de todos los que adquiera cada municipio.

Que, La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante "la LOM") ha contemplado el régimen jurídico aplicable a los predios municipales y, en particular, ha diseñado un procedimiento específico para su saneamiento físico legal, el cual se encuentra regulado en el artículo 58° y la Octava Disposición Complementaria. Ambos preceptos establecen lo siguiente: Artículo 58.- Inscripción de Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente. Octava. - Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, el numeral 18.1) del artículo 18° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el registro de predios y su registro en el SINABIP (...).

Que, esta regulación especial para el saneamiento de predios municipales ha sido respetada desde el plano nacional, verificándose que la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales ha establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 de su TUO que "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

Que, el artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala lo siguiente: Artículo 260.- Saneamiento de los predios e inmuebles municipales. 260.1 Los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a